



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0179-2024-GM/MPB**

Barranca, 14 de noviembre del 2024

VISTO:

INFORME LEGAL N° 0372-2024-MPB/OAJ; MEMORÁNDUM N° 1192-2024-MPB/GM; INFORME N° 1734-2024-GSP/VNDV-MPB; RV 4543-2024 EXP. 1 al 3; RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0078-2024-GSP/VNDV-MPB; INFORME N° 1071-2024-WERL-SGCPM-MPB; MEMORANDUM N° 805-2024-GSP/VNDV-MPB; INFORME N° 618-2024-UTDAOV-MPB; MEMORANDUM N° 545-2024-GSP/VNDV-MPB; OFICIO N° 231-2024-GSP/VNDV-MPB; INFORME N° 0644-2024-WERL/SGCPM-MPB; NOTIFICACIÓN DE CARGOS N° 000930; ACTA DE FISCALIZACIÓN;

I. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, visto lo actuado se tiene que, con fecha 28 de febrero del 2024, se impuso la NOTIFICACIÓN DE CARGOS N° 000930, con código de infracción GSP-001 "Por apertura establecimiento sin la respectiva Licencia de Funcionamiento", a la Sra. LAZARO OBREGON YULI LILIANA, (en adelante, el recurrente), en el predio ubicado en el Jr. San Ignacio N° 393 Urb. Laderas de Buena Vista, Barranca.

Que, dicha infracción se encuentra acompañada además del Acta de Fiscalización y de fotografías correspondientes, en donde se puede apreciar a detalle la situación y motivos por los cuales el personal fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Barranca procedió a imponer la respectiva notificación preventiva y código de infracción.

Que, mediante INFORME N° 0644-2024-WERL/SGC-MPB de fecha 12 de junio del 2024, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador emite informe de instrucción, señalando que *revisado en el Sistema del SIADI, se pudo advertir la recurrente presento descargo contra la Notificación de Cargos N° 000930, por lo que luego del análisis y estudio respectivo del procedimiento administrativo sancionador y en mérito de la figura jurídica de Concurso de Infracciones, se propuso se imponga a la administrada LAZARO OBREGON YULI LILIANA, por única vez el pago de carácter pecuniario producto de la infracción, al importe del 50% de 1 UIT vigente al año 2024 en la que se impuso la infracción de código GSP-001 que equivale a S/. 2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS.*

Que, el citado informe final de instrucción fue notificado a la recurrente mediante OFICIO N° 231-2024-GSP/VNDV-MPB, de fecha 17 de junio del 2024, otorgándole plazo correspondiente de cinco (05) días hábiles para el descargo respectivo, el cual fue presentado mediante expediente de referencia RV 4543-2024 Exp. 2, de fecha 25 de junio del 2024.

Que, con fecha 24 de setiembre del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos como órgano sancionador del procedimiento emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0078-2024-GSP/VNDV-MPB, resolviendo, entre otros; **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA a YULI LILIANA LAZARO OBREGON la infracción de condigo GSP-001, "POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", producto de la Notificación de Cargos N° 000930-**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0179-2024-GM/MPB

2024 y hacer efectiva el pago del 50% de la UIT vigente en el año 2024, debiendo cancelar la suma de S/. 2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Que, mediante RV 4543-2024 Exp. 3, de fecha 21 de octubre del 2024, la Sra. YULI LILIANA LAZARO OBREGON interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0078-2024-GSP/VNDV-MPB.

Que, a través del INFORME N° 1734-2024-GSP/VNDV-MPB, de fecha 22 de octubre del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos, remite todos los actuados a la Gerencia Municipal, solicitando actuar según competencia a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante MEMORANDUM N° 1192-2024-MPB/GM, de fecha 24 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que sirva emitir opinión legal respecto al recurso impugnatorio presentado por la recurrente.

Que, a través del INFORME LEGAL N° 0372-2024-MPB/OAJ, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, deriva todos los actuados, opinando que, *se deberá DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la YULI LILIANA LAZARO OBREGON, contra la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 078-2024 -GSP/VNDV-MPB.*

### ANÁLISIS:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, (...) frente a un acto administrativo que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 218.1 del precitado cuerpo normativo, señala que, los recursos administrativos impugnatorios son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación. Asimismo, en el numeral 218.2 señala que, (...) el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, por su parte, el artículo 142.1 de la citada ley, prescribe que, "el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)", lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 147.1 del mismo cuerpo normativo, que determina "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)".

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0078-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 24 de setiembre del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos resuelve, entre otros; **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA a YULI LILIANA LAZARO OBREGON la infracción de condigo GSP-001, "POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", producto de la Notificación de Cargos N° 000930 y hacer efectiva el pago del 50% de la UIT vigente en el año 2024, debiendo cancelar la suma de S/. 2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles).**

Que, de la revisión de los documentos se verifica que la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0078-2024-GSP/VNDV-MPB, fue notificado a la administrada el 25 de setiembre del 2024 y el recurso de apelación fue interpuesto con fecha 21 de octubre del 2024.

Que, del escrito presentado por la recurrente, se indica que el mismo no se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que de acuerdo a lo establecido es dentro de los 15 días para su admisión, no cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse superado el plazo desde la notificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0078-2024-GSP/VNDV-MPB hasta la fecha de la presentación de la solicitud de recurso de apelación de fecha 21 de octubre del 2024.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0179-2024-GM/MPB**

Que, por su parte, el numeral 142.2 del artículo 142 del mismo cuerpo normativo, prescribe que, "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...), lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 147.1 del artículo 147 la norma en mención, que determina: "Las plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)".

Que, es importante señalar que, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que, "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en ese sentido corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal.

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, se deberá declarar improcedente el presente recurso de apelación, toda vez que, ha sido presentado de manera extemporánea.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N° 27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0078-2024-GSP/VNDV-MPB; interpuesto a través del RV 4543-2024 Exp. 3, por la Sra. YULI LILIANA LAZARO OBREGON identificada con DNI N° 80649215, con domicilio en Urb. Independencia Mz. F Lote 8, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima y domicilio procesal el Urb. El Olivar Mz. B Lote 7A, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima; ello conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, se remita todos los actuados (fs. 81) a la Gerencia de Servicios Públicos a fin que de acuerdo a ley, prosigan con el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, SE DECLARA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
.....  
DON. VILMA FÉLIX MARTÍNEZ PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL

Mag. JUAN E. SANTANA ESPINOZA  
ABOGADO REG. C.A.C. N° 11107

18/11/24

C.C.  
GSP  
Archivo  
WFMP/frsm.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

BARRANCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

RECEPCION

26 NOV 2024

8.16 a

HORA: .....  
FIRMA: .....

VISTO:

INFORME LEGAL N° 0373-2024-MPB/OAJ; MEMORÁNDUM N° 1191-2024-MPB/GM; INFORME N° 1735-2024-GSP/VNDV-MPB; RV 4607-2024 Exp. 3; RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0077-2024-GSP/VNDV-MPB; INFORME N° 1072-2024-WERL-SGCPM-MPB; MEMORANDO N° 804-2024-GSP/VNDV-MPB; INFORME N° 616-2024-UTDAOV-MPB; MEMORANDUM N° 543-2024-GSP/VNDV-MPB; RV 4607-2024 Exp. 2; OFICIO N° 229-2024-GSP/VNDV-MPB; INFORME N° 0637-2024-WERL/SGCPM-MPB; NOTIFICACIÓN DE CARGOS N° 000931; ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 000457;

Barranca, 14 de noviembre del 2024

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0178-2024-GM/MPB**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

**I. CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**ANTECEDENTES:**

Que, visto lo actuado se tiene que con fecha 28 de febrero del 2024, se impuso la NOTIFICACIÓN DE CARGOS N° 000931, con código de infracción GSP-001 "Por apertura establecimiento sin la respectiva Licencia de Funcionamiento", a la Sra. VICQUI MILUSKA ESPINZA LEIVA (en adelante la recurrente), en el predio ubicado en Urb. Laderas de Buena Vista Inti. 09 - Barranca.

Que, dicha infracción se encuentra acompañada además del Acta de Fiscalización y de fotografías correspondientes, en donde se puede apreciar a detalle la situación y motivos por las cuales el personal fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Barranca procedió a imponer la respectiva notificación preventiva y código de infracción.

Que, mediante INFORME N° 0637-2024-WERL/SGC-MPB de fecha 12 de junio del 2024, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador emite informe de instrucción, señalando que *revisado en el Sistema del SIADI, se pudo advertir la recurrente presento descargo contra la Notificación de Cargos N° 000931, por lo que, luego del análisis y estudio respectivo del procedimiento administrativo sancionador, se propuso se imponga a la administrada VICQUI MILUSKA ESPINZA LEIVA, por única vez el pago de carácter pecuniario producto de la infracción, al importe del 50% de 1 UIT vigente al año 2024 en la que se impuso la infracción de código GSP-001 que equivale a S/. 2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS.*

Que, el citado Informe Final de Instrucción fue notificado a la recurrente mediante OFICIO N° 229-2024-GSP/VNDV-MPB, de fecha 17 de junio del 2024, otorgándole plazo correspondiente de cinco (05) días hábiles para el descargo respectivo, el cual fue presentado mediante expediente de referencia RV 4607-2024, Exp. 2, de fecha 25 de junio del 2024.

Que, con fecha 23 de setiembre del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos como Órgano Sancionador del Procedimiento emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0077-2024-GSP/VNDV-MPB, resolviendo, entre otros; *IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA a VICQUI MILUSKA ESPINOZA LEIVA la infracción de código GSP-001, "POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", producto de la Notificación de Cargos N° 00931 y*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0178-2024-GM/MPB

*hacer efectiva el pago del 50% de la UIT vigente en el año 2024, debiendo cancelar la suma de S/. 2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles).*

Que, mediante RV 4607-2024 Exp. 3, de fecha 21 de octubre del 2024, la Sra. VICQUI MILUSKA ESPINOZA LEIVA interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0077-2024-GSP/VNDV-MPB.

Que, a través del INFORME N° 1735-2024-GSP/VNDV-MPB, de fecha 22 de octubre del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos, remite todos los actuados a la Gerencia Municipal, solicitando actuar según competencia a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante MEMORANDUM N° 1191-2024-MPB/GM, de fecha 24 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que sirva emitir opinión legal respecto al recurso impugnatorio presentado por la recurrente.

Que, a través del INFORME LEGAL N° 0373-2024-MPB/OAJ, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, deriva todos los actuados, opinando que, *se deberá DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la VICQUI MILUSKA ESPINOZA LEIVA, contra la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N°077-2024 -GSP/VNDV-MPB.*

### ANÁLISIS:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUE de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, (...) frente a un acto administrativo que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 218.1 del precitado cuerpo normativo, señala que, los recursos administrativos impugnatorios son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación. Asimismo, en el numeral 218.2 señala que, (...) el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, por su parte, el artículo 142.1 de la citada ley, prescribe que, "el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)", lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 147.1 del mismo cuerpo normativo, que determina "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)".

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0077-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 23 de setiembre del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos resuelve, entre otros; **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA a VICQUI MILUSKA ESPINOZA LEIVA la infracción de código GSP-001, "POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO"**, producto de la Notificación de Cargos N° 00931 y hacer efectiva el pago del 50% de la UIT vigente en el año 2024, debiendo cancelar la suma de S/. 2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Que, de la revisión de los documentos en los argumentos en el expediente. En ese contexto, se verifica que el RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0077-2024-GSP/VNDV-MPB, fue notificado a la administrada el 24 de setiembre del 2024 y el recurso de apelación fue interpuesto el 21 de octubre del 2024.

Que, del escrito presentado por la recurrente, se indica que el mismo no se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que de acuerdo a lo establecido es dentro de los 15 días para su admisión, no cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUE de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse superado el plazo desde la notificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0077-2024-GSP/VNDV-MPB hasta la fecha de la presentación de la solicitud de recurso de apelación de fecha 21 de octubre del 2024.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0178-2024-GM/MPB

Que, por su parte, el numeral 142.2 del artículo 142 del mismo cuerpo normativo, prescribe que, "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...), lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 147.1 del artículo 147 la norma en mención, que determina: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables [...]".

Que, es importante señalar que, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que, "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en ese sentido corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal.

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, se deberá declarar improcedente el presente recurso de apelación, toda vez que, ha sido presentado de manera extemporánea.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N° 27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 0077-2024-GSP/VNDV-MPB; interpuesto a través del RV 4607-2023 Exp. 3, por la Sra. VICQUI MILUSKA ESPINOZA LEIVA identificada con DNI N° 15633898, con domicilio en Urb. El Olivar Mz. B Lote 7 B, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima; ello conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

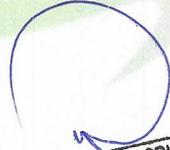
ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se remita todos los actuados (fs. 57) a la Gerencia de Servicios Públicos a fin que de acuerdo a ley, prosigan con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, SE DECLARA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
.....  
DON. WILBER FÉLIX MARTÍNEZ PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL

  
  
MAG. JUAN E. SANTANA ESPINOZA  
GERENTE GENERAL  
ABOGADO REG. C.A.C. N° 11107

18  
11  
24

C.c  
GSP  
Archivo  
WFMP/frsm.